

## **ACTA NÚMERO 7**

### **ACTA DE LA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEPENDIENTES DE ÉSTA, CELEBRADA EL DÍA 29 DE JULIO DE 2003.**

En Valladolid, siendo las 10,15 horas del día 29 de julio de 2003, en la Sala de Reuniones de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, (C/ Santiago Alba, nº 1), se reúnen los miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y Organismos Autónomos dependientes de ésta, que por cada una de las representaciones se indican a continuación:

#### **REPRESENTACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN**

Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Beatriz ESCUDERO  
Directora Gral. de Función Pública  
D. Francisco RAEDO  
C. de Presidencia  
D. Nilo VELASCO  
C. de Hacienda  
D<sup>a</sup> Begoña FERNANDEZ  
C. de Fomento  
D. Fernando MARTÍN  
C. de Sanidad y Bienestar Social  
D. Roberto SALAMANCA  
C. de Industria, Comercio y Turismo  
D<sup>a</sup> Caridad FERNANDEZ  
C. de Agricultura y Ganadería  
D. Felix MANSO  
C. de Medio Ambiente

#### **REPRESENTACIÓN SOCIAL**

D. José Antonio CASADO  
(U.G.T.)  
D<sup>a</sup> Purificación SIERRA  
(U.G.T.)  
D Mateo YUGUEROS  
(U.G.T.)  
D. Francisco José GÓMEZ PASTOR  
(U.G.T.)  
  
D. José Ramón RODRIGUEZ GARCIA  
(CC.OO.)  
D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Tomasa PALACIOS  
(CC.OO.)  
D. Agustín MUÑOZ DUASO  
(CC.OO.)

**Asesores de la Administración:**

D. Nicéforo CASTAÑEDA  
C. de Presidencia y A. T.  
D. Juan José TRIGUEROS  
Gerencia Regional de Salud  
D<sup>a</sup> Ascensión ALCAINE  
C. de Hacienda  
D<sup>a</sup> Belén BAUSELA  
Gerencia de Servicios Sociales  
D<sup>a</sup> Gloria RUIZ  
C. de Medio Ambiente  
D. José Miguel SAEZ CARNICER  
C. de Educación  
D. José Miguel GARCÍA HUETE  
C. de Educación  
D<sup>a</sup> Mónica MARTÍN OLALLA  
C. de Agricultura y Ganadería  
D. Israel DIEGO ARAGÓN  
C. de Fomento

**Asesores de la parte social:**

D. José Manuel TORRE FERNANDEZ  
(U.G.T.)  
D. Francisco Javier GOMEZ CALOCA  
(U.G.T.)  
  
D<sup>a</sup> Patricia GARCIA  
(CC.OO.)  
D. Esteban RIERA  
(CC.OO.)

**ORDEN DEL DÍA**

- Punto Primero:** Lectura y en su caso aprobación de las Actas de las sesiones anteriores.
- Punto Segundo:** Solución de discrepancias existentes en calendarios laborales.
- Punto Tercero:** Homologación personal transferido del INSALUD.
- Punto Cuarto:** Vacaciones, permisos y licencias: concepto de días hábiles; cómputo de días; retribución.
- Punto Quinto:** Interpretación Art. 67.1.e) en relación con el inicio de la jornada de tarde de los TAMI.
- Punto Sexto:** Residencia Emperador Teodosio de Segovia: contratación de empresa de vigilancia para trabajos de fines de semana.
- Punto Séptimo:** Escrito de D. Manuel Martín Martín en solicitud de que se le faciliten medios de locomoción para acceder al trabajo por entender

le es de aplicación lo establecido en el Art. 19 respecto de los lugares de difícil acceso.

**Punto Octavo:** Artículo 86: Jubilación a los 64 años, al amparo del Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio.

**Punto Noveno:** Interpretación Art. 102.6 respecto del tiempo empleado para la manutención.

**Punto Décimo:** Consolidación empleo personal de Educación. Petición de inclusión en el concurso de traslados de las plazas aceptadas por los procesos de consolidación.

**Punto Undécimo:** Bolsas de Empleo. Solicitud de modificar el sistema de orden y rotación.

**Punto Duodécimo:** Complementos por desempeño de trabajo en horario o jornada distinta. Centros de Educación (Complementos de nocturnidad, turnicidad, jornada partida). Instrucciones de 5 de mayo de 2003 de la Dirección General de Recursos Humanos.

**Punto Decimotercero:** Permisos retribuidos en los supuestos de parejas de hecho.

**Punto Decimocuarto:** Escrito de D. Juan Calvarro Fernández, Trabajador Social, sobre funciones y jornada laboral.

**Punto Decimoquinto:** Ruegos y Preguntas.

Preside la reunión D. Beatriz Escudero Berzal, Ilma. Sra. Directora General de la Función Pública, actuando como Secretaria Dª María-José Argüello.

Convocada la reunión a las 10'00 horas, el Sr. Presidente la declara abierta a las 10'15 horas

**Punto Primero:** **Lectura y en su caso aprobación de las Actas de las sesiones anteriores.**

Las actas números 4, 5 y 6, correspondientes a las sesiones extraordinarias de la Comisión Paritaria celebradas los días 25 de marzo, 14 de abril y 9 de mayo, respectivamente, son aprobadas por unanimidad con las siguientes correcciones: En el acta 6, en la página 4 aptdo. tercero donde dice: “*CC.OO. manifiesta la misma opinión que U.G.T., formula una cuestión: ¿por qué la Gerencia de Servicios Sociales.....*” debe decir: “*CC.OO. manifiesta la misma opinión que U.G.T., formula una cuestión: ¿por qué la Gerencia Regional de Salud.....*”

**Punto Segundo:**      **Solución de discrepancias existentes en calendarios laborales.**

Los calendarios remitidos son los correspondientes a las Consejerías de Agricultura, Sanidad, Medio Ambiente y Fomento y al Museo de Valladolid, afectando en las tres primeras al colectivo de ordenanzas, a los colectivos de ordenanzas y conductores en la cuarta y a los vigilantes en lo que se refiere al Museo.

La discrepancia, en los cuatro primeros, se centra en que la representación del personal entiende que los horarios propuestos no respetan el derecho de los trabajadores a la flexibilidad horaria establecida en el artículo 65.6 y condicionan su implantación al reconocimiento de complementos de turnicidad y de jornada partida. En lo que se refiere al calendario del Museo la discrepancia se sitúa en la compensación de la jornada de tarde de los sábados.

Por la Administración se indica que la flexibilidad horaria establecida en el artículo 65.6 no es de carácter necesario, ni viene establecida como un derecho de libre ejercicio por todos y cada uno de los empleados, ni está normada para todos los centros y dependencias y dentro de cada una de éstas no tiene por qué ser de aplicación a todo el personal que preste servicios en la misma, viniendo en todo caso condicionada a la necesaria cobertura de los servicios a prestar. Añade que la variación entre la normativa anterior y la actual no está tanto en el régimen de flexibilidad y de cumplimiento de la jornada si no en la duración de la jornada, lo que inevitablemente conlleva una adaptación de horarios. Finalmente las condiciones esgrimidas por la representación del personal, a saber: reconocimiento de complementos y/o compensaciones, deben entenderse en cualquier caso como una consecuencia del régimen de jornada y horario establecidos pero no puede convertirse en un condicionante o premisa a la elaboración del calendario.

U.G.T. manifiesta estar en parte de acuerdo, si bien es cierto que hay Centros en los que los Ordenanzas deben de ir por la tarde debiéndose reconocer lo que en cada caso corresponda: jornada partida o turnicidad, ya que es un derecho que debe determinar ésta Comisión y en la cuantía que corresponda; por último señala que la solución definitiva de este asunto pasa por el desarrollo del art. 70.3 del Convenio y la elaboración de los calendarios-tipo antes del 2004, por lo que pide que se agilicen los trabajos en esa materia.

CC.OO. señala que en este momento no parece que haya posibilidad de llegar a un acuerdo en esta cuestión, por lo que corresponde, en su caso, a la Administración la aprobación e implantación de los mismos, sin perjuicio de las acciones que contra dicha decisión puedan interponer los representantes legales de los trabajadores.

El Sr. Coordinador de Función Pública subraya la voluntad de la Administración de cumplir los acuerdos ya adoptados.

Se da por finalizado el punto con el resultado de sin acuerdo.

**Punto Tercero:** **Homologación personal transferido del INSALUD**

Por la Presidencia se recuerda que la homologación del personal laboral transferido del INSALUD ya fue debatida en la sesión celebrada el pasado día 14 de abril, (ver punto tercero del acta nº 5) En dicha reunión y a la vista de las objeciones formuladas por la representación sindical de CC.OO., se acordó demorar para la siguiente sesión la decisión final, quedando pendiente de revisión por la Gerencia Regional de Salud la propuesta de homologación de las categorías de “oficial de mantenimiento y oficios” y de “ayudante de servicios generales”. Por la Administración se ha procedido a revisar la propuesta anterior y, no obstante, entender que ésta es la más ajustada a la naturaleza de las funciones y nivel de titulación, analizadas ambas en la forma en que figuran recogidas en el Convenio estatal de origen, se podría aceptar la homologación a las categorías de “oficial de 1<sup>a</sup> de mantenimiento” y de “personal subalterno”, respectivamente, del Convenio de esta Comunidad, en base a los criterios utilizados en anteriores homologaciones y al tipo de tareas a realizar.

Se acepta la propuesta debatida en la sesión de 14 de abril, con la modificación relativa a las categorías de “oficial de mantenimiento y oficios” y de “ayudante de servicios generales” que se homologan a “oficial de 1<sup>a</sup> de mantenimiento” y a “personal subalterno”, respectivamente,

Por tanto la Comisión Paritaria adopta el siguiente acuerdo:

- Proponer la homologación del Personal Laboral transferido del Instituto Nacional de la Salud a la Comunidad de Castilla y León por R. D. 1480/2001, de 27 de diciembre, adscrito a las Gerencias de Salud de Área de la Gerencia Regional de Salud, a las categorías del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y Organismos Autónomos dependientes de ésta que a continuación se reseñan:

GRUPO Y CATEGORÍA DEL CONVENIO DE ORIGEN (Convenio Único A.G.E.)		GRUPO Y CATEGORÍA DEL CONVENIO COLECTIVO A LOS QUE SE LES HOMÓLOGA	
GRUPO	CATEGORIA	GRUPO	CATEGORIA
V	Oficial de mantenimiento y oficios	IV	Oficial de Primera, mantenimiento
VI	Auxiliar de Administración	V	Auxiliar Administrativo
VI	Auxiliar Servicios Generales	V	Telefonista
VII	Ordenanza	VI	Personal Subalterno, Ordenanza

VII	Ayudante Servicios Generales	VI	Personal Subalterno, Ordenanza
VIII	Operario de Limpieza	VI	Personal de Servicios

**Punto Cuarto:** **Vacaciones, permisos y licencias: concepto de días hábiles; cómputo de días; retribución.**

Se ha recibido escrito del Comité Intercentros en el que piden una aclaración o interpretación al texto del Convenio en relación con las diversas interpretaciones que se están haciendo sobre los días hábiles en la concesión de permisos, vacaciones y licencias; asimismo desde la Secretaría General de Educación y Cultura se solicita aclaración sobre el art. 71 en el sentido de especificar qué se entiende por totalidad de retribuciones, teniendo en cuenta que los complementos funcionales varían entre los diferentes meses según se produzcan o no los supuestos de hecho que originan su devengo y, en su caso, como se calcula la cuantía a la que tienen derecho los trabajadores a la vista de las diferentes opciones que existen sobre el disfrute de vacaciones.

En cuanto al concepto de días hábiles tanto U.G.T. como CC.OO. entienden que son aquellos en los que existe obligación de trabajar. Por CC.OO. se pregunta sobre lo que significa “inactividad de un Centro” ya que, según manifiesta, en alguno se han generado problemas y no se están concediendo los 25 días que se establecen en el Convenio. Por la representación de la Consejería de Educación y Cultura se señala que hay determinados Centros que no cierran por lo que no se les podría aplicar lo de los 25 días, pero que en los que cierran no existe problema alguno en que a los trabajadores se les concedan los 25 días de vacaciones.

Tras un breve debate se llega, por lo que se refiere al concepto de días hábiles a los efectos del disfrute de vacaciones, licencias y permisos a que se refiere el art. 80, al cómputo de días establecido en el art. 71.3 y al cálculo de las retribuciones de los períodos de vacaciones del art. 71.4, al siguiente Acuerdo:

*Concepto de días hábiles:* A los efectos del disfrute de vacaciones, licencias y permisos, incluidos los días adicionales de vacaciones a que se refiere el artículo 80, se entenderá por días hábiles, los que tengan la consideración de laborables y figuren como tal en el correspondiente calendario laboral.

*Cómputo de días establecido en el artículo 71.3:* El régimen de cómputo a razón de cinco días por semana natural establecido en este número deberá respetar en todo caso el número de horas y de días de trabajo anuales que resulten exigibles al empleado (1561 horas y 223 días, con carácter general). Por ende no será aplicable, a salvo de la pertinente adaptación de su calendario, a aquellos supuestos en que, por tratarse normalmente de

jornadas especiales o de distribución irregular, se acumulen días y horas de trabajo por encima de los promedios diario y semanal, de modo que, de optarse por el empleado por disfrutar sus vacaciones en esos períodos se vería incrementada o reducida injustificadamente su jornada anual.

*Retribución:* Durante el período o períodos de disfrute de las vacaciones el trabajador tendrá derecho a la totalidad de las retribuciones, calculándose éstas en función de la cuantía que corresponda a la fecha de inicio de cada período, salvo en lo referente a los complementos salariales de índole funcional, en que se aplicará la media percibida en los doce meses naturales e inmediatos anteriores a la fecha de inicio de cada período.

**Punto Quinto:**      **Interpretación Art. 67.1.e) en relación con el inicio de la jornada de tarde de los TAMI.**

Se ha incluido este punto en el orden del día como consecuencia de un escrito presentado por la Sección Sindical de C.G.T. en el que solicita a la Comisión Paritaria que interprete a qué hora debe comenzar la jornada de tarde para el personal incluido en el apartado e) del art. 67 del vigente convenio Colectivo.

Por la Administración se señala al respecto que habrá que estar, en cada caso, a lo que establezca el calendario laboral. Para la representación de U.G.T. se pone de manifiesto que efectivamente es un problema de calendario laboral y no como señala la Gerencia a la definición que da la Real Academia Española; asimismo indica que en el Estatuto de centros se señala que todo el personal educativo de los centros tiene obligación de asistir a las reuniones del consejo, con lo que si éstas se desarrollaran fuera de Calendario se compensará oportunamente. CC.OO. manifiesta que esta cuestión no está generando problemas, ya que las reuniones suelen ser dentro de la jornada de trabajo.

Se da por finalizado este punto con el acuerdo de contestar a la Sección Sindical de C.G.T. en los siguientes términos: La hora de comienzo de la jornada, al igual que cualquier otro horario que no venga expresamente recogido en el convenio o norma que resulte aplicable, será el que aparezca concretado en el correspondiente calendario laboral y no tiene por qué ser necesariamente coincidente para todos los centros y para todos los colectivos. Por otro lado y en lo que atañe a la cuestión planteada, se debe tener presente que, aunque se aceptase como correcta la consideración de carácter general de que el inicio de la jornada de tarde se sitúa en las 14 horas, dicha interpretación no está reñida con el deber de asistencia a las reuniones del Consejo, aunque estas se celebren fuera de la jornada.

**Punto Sexto:**      **Residencia Emperador Teodosio de Segovia: contratación de empresa de vigilancia para trabajos de fines de semana.**

Por la Administración se señala que se trata de situaciones transitorias y excepcionales ante la escasez de plantilla y la urgencia de la contratación, mientras se toman las medidas necesarias en su caso, como puede ser la ampliación de la plantilla en dicho Centro, por lo que se propone instar desde esta Comisión Paritaria a la Consejería competente para que, previo el estudio de las necesidades reales, realice la oportuna modificación de la R.P.T.

U.G.T. pide que no se recurra a esta medida de contratar a empresas privadas para la realización de tareas propias de empleados públicos como ha sucedido en otras ocasión, concretamente en la Escuela Castilla de Palencia; asimismo piden que esas plazas sean incluidas en la R.P.T.

CC.OO. está de acuerdo con la propuesta de la Administración, si bien pide que no se inste solo a la Consejería de Familia sino a todas las Consejerías en base al acuerdo suscrito en diciembre de 2002 por la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y las Organizaciones Sindicales, para la modernización y mejora de la Administración Autonómica de Castilla y León.

En el caso objeto de este punto del orden del día, a la vista de la documentación aportada por el Comité de Empresa, así como del informe elaborado por la Secretaría General de la Consejería de Educación y Cultura y teniendo en cuenta lo que, al respecto de la cuestión planteada, establece el artículo 34 del Convenio, se acuerda instar de la Consejería la pertinente modificación de la RPT que permita dar respuesta a las necesidades de personal, que se ponen de manifiesto con el proceder seguido.

**Punto Séptimo:** **Escrito de D. Manuel Martín Martín en solicitud de que se le faciliten medios de locomoción para acceder al trabajo por entender lo establecido en el Art. 19 respecto de los lugares de difícil acceso.**

Del informe del Jefe de Servicio de Asuntos Generales de la Consejería de Educación y Cultura se deduce que el acceso al Castro de Las Cogotas dista menos de cinco kilómetros del núcleo del municipio y, aunque se realiza a través de un camino, éste no evidencia especiales dificultades para un turismo convencional, prueba de ello es que es transitado por los visitantes al Castro y lo ha sido por los diferentes empleados que han estado destinados en esa instalación sin que hasta la fecha haya sido objeto de queja o reclamación alguna.

U.G.T. está de acuerdo en que no se dan las circunstancias que establece el art. 19 del Convenio. CC.OO. manifiesta que no es la primera vez que se recibe una queja ya que en algunos casos el coche sirve también de caja al no haber otro sitio disponible; por lo que pide que se revisen las condiciones de este puesto y de otros similares.

Es por ello que esta Comisión entiende que no se dan las circunstancias que exige el artículo 19 del Convenio para que la Administración deba facilitar medios de transporte.

**Punto Octavo:**      **Artículo 86: Jubilación a los 64 años, al amparo del Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio.**

Ante las dudas suscitadas por algunas personas ante el hecho de no recoger expresamente el vigente Convenio la posibilidad de los trabajadores de acceder a la jubilación voluntaria a los 64 años, en la forma y condiciones establecidas en el R.D. 1194/1985, y que les ha llevado a creer que dicha opción estaba prohibida, es por lo que se considera necesario una aclaración de este artículo del Convenio Colectivo. Tal aclaración es acordada por la Comisión en los siguientes términos: “La omisión en el precepto de la opción del trabajador a acceder a la jubilación a los 64 años en la forma y condiciones establecidas en el Real Decreto 1194/1985, que en el Convenio anterior aparecía recogida expresamente en el artículo 65.3, no implica denegación de tal posibilidad. En consecuencia, el trabajador puede seguir acogiéndose a dicha modalidad de jubilación”.

**Punto Noveno:**      **Interpretación Art. 102.6 respecto del tiempo empleado para la manutención.**

Por la Administración se señala que la no consideración como tiempo de trabajo del empleado para comer, establecida en el artículo 102.6 no es predictable de aquellos trabajadores como son los Educadores y T.A.M.I.s, para quienes la manutención en el centro no deriva tanto del ejercicio de una opción personal como de atender a las exigencias de su cometido profesional; es decir que se está reconociendo y se viene disfrutando el tiempo empleado en la manutención como tiempo de trabajo, por los Educadores y por los T.A.M.I.s en los Centros de Menores.

Por U.G:T. se plantea que cree que ha habido un compromiso de entender esa consideración a los Técnicos de Jardín de Infancia en las Escuelas de Educación Infantil, ya que de no hacerlo así se derivarían problemas organizativos en dichos Centros.

El representante de la Consejería de Educación manifiesta que estudiarán la situación de cada Centro, ya que con carácter general no se puede admitir, estando abiertos a implantarlo en la medida que venga así requerido en las Escuelas de Educación Infantil.

U.G.T. señala que hay otras cuestiones del art. 102 del Convenio que necesitan desarrollo respecto a la ampliación del beneficio de manutención a otros supuestos, por lo que solicita que en una próxima Comisión se debata el tema.

La Administración da por finalizado el punto admitiendo que es un extremo previsto en el Convenio y que precisa de un estudio, debate y acuerdo de la Comisión Paritaria.

**Punto Décimo:** **Consolidación empleo personal de Educación. Petición de inclusión en el concurso de traslados de las plazas afectadas por los procesos de consolidación.**

Por la Administración se pone de manifiesto que la inclusión de dichas plazas supondría una modificación del Convenio Colectivo para lo que esta Comisión carece de competencias.

Por U.G.T. se señala que cuando se firmó por todos el Acuerdo, al objeto de abordar los procesos de promoción interna y de consolidación de empleo temporal, se hizo sabiendo lo que llevaba, es decir que mientras no se hayan ofertado la totalidad de las plazas no pueden ser objeto de cobertura por otros sistemas de provisión; asimismo informan que ha habido dos pronunciamientos judiciales que avalan esta cuestión. CC.OO. solicita confirmar datos con la Consejería y pide un esfuerzo de todos para que se sepa qué plazas están vacantes.

Por tanto, no es posible acceder a lo interesado por cuanto entraña una modificación del Convenio, lo que excede de las competencias de la Comisión Paritaria.

**Punto Undécimo:** **Bolsas de Empleo. Solicitud de modificar el sistema de orden y rotación.**

Por la Administración se pone de manifiesto que modificar el sistema de rotación supondría una modificación del acuerdo de bolsas de empleo que se establece en el Convenio y en consecuencia una modificación del Convenio Colectivo para lo que esta Comisión carece de competencias.

U.G.T. está de acuerdo con lo manifestado por la Administración, si bien insta a que se haga una instrucción o reglamento que sirva para aclarar y unificar criterios por lo que respecta al funcionamiento de la bolsa, en especial para las Delegaciones Territoriales; dicha instrucción sería previamente discutida en esta Comisión. En relación con esta cuestión informa que aquí se ha ofertado una contratación en la que no se han cumplido los requisitos establecidos en el Convenio, la difusión ha sido de 3 días y no de 7, por lo que pide que se debe ampliar el plazo y que la oferta sea provincializada para no generar otros problemas. Por el Sr. Coordinador de la Dirección General se señala que se comprobarán los hechos señalados y se dará respuesta oportuna.

CC.OO. está de acuerdo con U.G.T. en que se debe elaborar unas instrucciones para unificar y aclarar todo el procedimiento.

Se da por concluido este punto manifestando que no es posible acceder a lo interesado por cuanto entraña una modificación del Convenio, lo que excede de las competencias de la Comisión Paritaria.

**Punto Duodécimo:** **Complementos por desempeño de trabajo en horario o jornada distinta. Centros de Educación (Complementos de nocturnidad, turnicidad, jornada partida). Instrucciones de 5 de mayo de 2003 de la Dirección General de Recursos Humanos.**

Por la UGT en escrito de fecha 30 de mayo de 2003 se formulan tres objeciones a las Instrucciones de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Cultura de 5 de mayo de 2003:

- Criterios para asignar jornada y horario en régimen de jornada partida, turnicidad y nocturnidad.
- Abono de complementos en los meses de julio y agosto.
- Valoración del Complemento de jornada partida.

En realidad lo que se desprende de los escritos anexos al de la UGT es el deseo de algunos colectivos de mantener la situación anterior (número de complementos asignados a cada centro, convenio del Estado) frente a la decisión de la Consejería de aplicar la normativa actual (complementos a los puestos, convenio de la Comunidad)

A la vista del contenido de las Instrucciones de 5 de mayo y del informe de la Dirección General de Recursos Humanos, de 8 de julio de 2003, por el que se da respuesta a las tres cuestiones planteadas por la UGT, se concluye afirmando que aquellas no contravienen lo establecido al efecto por el Convenio Colectivo.

No obstante, por la representación de la Consejería se señala que han establecido unos criterios que procede a leer, pero que están dispuestos a modificarlos, proponiendo al efecto una reunión esta misma semana con los Sindicatos y así poder consensuar, en su caso, otros criterios como puede ser el de la antigüedad en la Administración en vez de el de la antigüedad en el Centro.

**Punto Decimotercero:** **Permisos retribuidos en los supuestos de parejas de hecho.**

A la vista de los escritos recibidos y teniendo en cuenta que, aunque el matrimonio continúa siendo la forma de unión predominante, las uniones de carácter estable, reconocidas

mayoritariamente por la sociedad y denominadas «uniones de hecho», son opciones y planteamientos distintos al matrimonio que requieren el respeto a la diferencia, tanto en el plano social como en el jurídico, tal y como declara en su exposición de motivos el Decreto 117/2002, de 24 octubre, por el que se crea el Registro de Uniones de Hecho en Castilla y León y regula su funcionamiento, es lo cierto que hasta la fecha solamente a efectos del permiso por matrimonio se ha reconocido la equiparación de la unión de hecho al matrimonio. La extensión sin más a otros supuestos podría interpretarse por ello como una modificación de la norma convencional más allá de las competencias encomendadas a esta Comisión Paritaria. Por ello y en aras de mantener el grado de equiparación conseguido en materia de permisos y licencias entre los colectivos del personal funcionario y laboral, dicho aspecto merece un tratamiento global o conjunto, por lo que la Administración, no contraria, en principio, a la modificación pedida que, de aprobarse, se haría extensiva a todo el personal, laboral o no, lo que entraña, a su vez, una modificación normativa, se compromete a valorarla y decidir en el marco pertinente, previa negociación con la representación del personal. El Sr. Coordinador informa al respecto que es intención de la Dirección General acelerar la modificación del Decreto 210/2000 de licencias y permisos.

Tanto U.G.T. como CC.OO. señalan que es principio de toda la representación social el llegar a una equiparación total, por lo que acepta la propuesta y pide que se solucione rápidamente, dándose por concluido el debate.

**Punto Decimocuarto:** Escrito de D. Juan Calvarro Fernández, Trabajador Social, sobre funciones y jornada laboral.

La solicitud de aclaración de funciones tal y como se desprende de la documentación aportada trae su causa más que de la discrepancia en el contenido de las mismas, de la denegación de su solicitud de acogerse al horario flexible previsto en el artículo 65.6 del Convenio. Cabe indicar que, con carácter general, las funciones de la categoría de asistente Social están recogidas en el Anexo I , sin perjuicio de que en un futuro se modifiquen o no las funciones de ésta o de otra categoría profesional.

CC.OO. pide que cuando se elaboren los Calendarios tipo se deberá estudiar qué trabajos puedan tener flexibilidad.

Se acuerda contestar al trabajador indicando que la competencia de esta Comisión se ciñe a completar y aclarar el contenido de las definiciones de las categorías profesionales (art. 5.2.c) del convenio). Por lo que ha de entenderse que, a la presente y dado el carácter transitorio del sistema de clasificación profesional actual, la categoría de Asistente Social no precisa de complemento o aclaración alguna.

**Punto Decimoquinto:** Ruegos y Preguntas

Antes de iniciar este punto por la Administración, en relación con lo establecido en el art. 12 del Convenio Colectivo, se procede a informar a la Comisión Paritaria del cambio de funciones, durante las semanas que le falten hasta el parto, de la siguiente trabajadora: Dña Inmaculada Ortega Hernando, personal laboral temporal, con la categoría de Personal de Servicios y que presta servicios en la Residencia Mixta de Soria de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Soria, realizará funciones de Personal Subalterno en el mismo Centro.

Asimismo se procede a informar de un escrito del Presidente del Comité de Empresa de Sanidad y Bienestar Social y Organismos Autónomos de Palencia en el que solicita a la Dirección General de Función Pública el Reglamento de la Comisión Paritaria, así como todas las Actas de esta Comisión correspondientes al nuevo Convenio Colectivo de las reuniones celebradas hasta la fecha y las que se aprueben en lo sucesivo. En relación con esta solicitud se procederá a contestar al Presidente del citado Comité que el Reglamento es un instrumento de funcionamiento interno de la Comisión Paritaria, que fue aprobado por la misma el pasado 6 de febrero; por lo que respecta a la remisión de las actas cabe señalar que, una vez aprobada el acta correspondiente a una sesión se remite a toda la representación sindical así como a las Delegaciones Territoriales de cada provincia para su entrega a los Comités de Empresa correspondientes

*Por la representación de U.G.T. se formulan los siguientes ruegos y preguntas:*

- pide que en la próxima Comisión Paritaria se traiga información precisa sobre la situación del Instituto Tecnológico Agrario.
- dirigido a SACYL: manifestar que se han excluido del concurso abierto y permanente plazas con unas formas poco adecuadas, ya que tanto a los trabajadores como a la representación social les ha pillado de sorpresa.
- pide que en el grupo de trabajo de esta comisión se elabore una relación de actuaciones con un calendario en el que se puedan desarrollar todos los temas que están pendientes como son, a título de ejemplo, el de la promoción cruzada, la elaboración de calendarios tipo, la reclasificación profesional, el grupo de trabajo de consolidación de empleo.....etc.

*Por la representación de CC.OO. se formulan los siguientes ruegos y preguntas:*

- señalan que hay muchas tareas a realizar, como todo lo referente a las categorías profesionales; asimismo ponen de manifiesto que hay escritos de colectivos de muchos trabajadores que hoy no se han incluido en el orden del día.
- en relación con la ubicación de los “cocineros” en el Convenio Colectivo, pregunta el por qué de su no inclusión como Oficiales de primera. Por la Administración se señala que los cocineros pertenecen a una categoría propia y diferente a la de Oficiales de Primera y que el Anexo de Categorías profesionales del vigente convenio, si bien es transitorio, es el mismo que el que establecía el anterior Convenio.

- a la Consejería de Medio Ambiente: en relación con su personal fijo-discontínuo y con el sistema de llamamiento siempre a los mismos. El representante de la Consejería contesta que para los llamamientos se está a la antigüedad de cada trabajador, pero que, no obstante, se compromete a informarse del tema y contactar posteriormente con la representación social para aclarar cualquier cuestión.
- también pide que se estudie la situación del personal fijo-discontínuo del “Albergue Navarredonda de Gredos”, adscrito al Servicio Territorial de Educación y Cultura de Avila, toda vez que actualmente el Centro abre todo el año, circunstancia que ha variado respecto al funcionamiento que siempre se había realizado por campañas que coincidían con la duración del tiempo de trabajo del personal fijo-discontínuo del centro; por ello pide que la Consejería competente adopte las medidas oportunas para que éstos trabajadores amplíen su tiempo de trabajo.

Sin más temas que tratar, se da por finalizada la reunión a las 12,30 horas, redactándose con el Visto Bueno de la Sra. Presidenta este Acta de la que yo como Secretaria doy fe.

**VºBº LA PRESIDENTA**

**LA SECRETARIA**